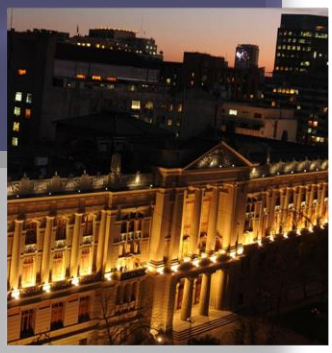








REGLAMENTO DE CAUCION PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

Aprobado por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema en resolución de 23.06.2025, en AD-373-2021.

Código de documento

REG-RRHH-00006

Fecha de Publicación
Septiembre 2025.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Vistos: El inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de la República[1]; los artículos 473[2] y 506[3] del Código Orgánico de Tribunales, artículo 56 del Decreto Ley N°1.263, de Administración Financiera del Estado[4]; acuerdo de la Excma. Corte Suprema, de 15 de marzo de 1969, sobre contabilidad de fondos[5], Resolución de 23 de junio de 2025, del Pleno de la Excma. Corte Suprema, que aprueba el "Reglamento de Caución para el Personal del Poder Judicial", propuesto por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por Acuerdo consignado en Acta N°948 de 10 de abril de 2025.

Artículo 1° Definiciones:

Para los efectos del presente Reglamento los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación:

1.- Caución: Es la garantía que deben otorgar las personas funcionarias del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que, con motivo de las funciones de su cargo, administran o custodian recursos públicos o fiscales, sean estos bienes, vehículos institucionales, documentos valorados.

2.- Fianza: Es la garantía que, por disponerlo el artículo 473 del Código Orgánico de Tribunales, deben rendir las personas que se desempeñan como secretarios y

[1] Inciso 1° del Art. 82: La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.

[2] Art. 473: Los notarios, conservadores, archiveros, secretarios y receptores, que no sean los especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 391, así como los administradores de tribunales con competencia en lo criminal, deberán rendir una fianza para responder de las multas, costas e indemnizaciones de perjuicios a que puedan ser condenados en razón de los actos concernientes al desempeño de su ministerio, dentro de 30 días después de haber asumido el cargo.

Esta fianza será para los secretarios y administradores de tribunales el equivalente a un año de sueldo base asignado al cargo y para los demás funcionarios igual al monto del sueldo anual que la ley le fije para los efectos de su jubilación.

La fianza será calificada y aprobada por el funcionario a quien corresponda recibir el juramento.

[3] Art.506: La administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores, del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, la ejercerá la Corte Suprema a través de un organismo denominado Corporación Administrativa del Poder Judicial, con personalidad jurídica, que dependerá exclusivamente de la misma Corte y tendrá su domicilio en la ciudad en que ésta funcione.

La referida Corporación se regirá por las disposiciones de este Título y por los autos acordados que al efecto dicte la Corte Suprema, dentro de sus atribuciones, y le serán también aplicables las normas sobre administración financiera del Estado.

[4] Artículo 56: Los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado, deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva, en la forma y condiciones que determine la Contraloría General de la República. Cabe señalar que, si bien esta disposición legal es aplicable la Corporación Administrativa del Poder Judicial, esta no está afecta a las instrucciones o dictámenes de la Contraloría General de la República. En consecuencia, recae en la Corte Suprema, por intermedio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, fijar los cargos, montos, forma y condiciones en que deberán rendirse las cauciones.

El monto de la caución deberá ser de dos años de sueldo, salvo que el Contralor General determine ampliarlo, caso en el cual podrá llegar a cuatro.

Corresponderá al Contralor General de la República hacer efectiva la fianza, una vez ocurrido el riesgo que importe, a su juicio, menoscabo al interés garantizado.

[5] Los secretarios de los juzgados o el funcionario que tenga bajo su custodia fondos, deberán rendir una fianza, correspondiente a uno o dos años de su sueldo anual, la que fijarán los organismos competentes.

administradores de tribunales con competencia en lo criminal[6] dentro de los 30 días después de haber asumido el cargo, para responder de las multas, costas e indemnizaciones de perjuicios a que puedan ser condenados en razón de los actos concernientes al desempeño de su ministerio. El tratamiento normativo de esta garantía no es materia de este reglamento toda vez que esta fianza garantiza recursos, bienes, valores y dineros de origen privado.

Artículo 2°. Objeto de la Caución:

1.- Bienes, dineros o instrumentos valorados: Las personas funcionarias que, en el desempeño de su cargo, tengan bajo su responsabilidad la administración y/o custodia de bienes o dineros públicos o fiscales, deberán rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones y cubrir las pérdidas o daños en dinero que les sean imputables. Dicha caución será el equivalente a dos años del sueldo base asignado al cargo.

2.- Vehículos Institucionales: También deberá rendir caución equivalente a un año del sueldo base asignado al respectivo cargo, toda persona funcionaria que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos institucionales y toda aquella a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, su conducción habitual. La determinación de las personas conductoras autorizadas se realizará mediante la dictación de la Resolución correspondiente. En el caso de la Corporación Administrativa, dicha resolución será emitida por la persona que se desempeña como su Director.

Artículo 3º. Funcionarios(as) obligados(as) a rendir caución: Deberán rendir la caución señalada en artículo precedente la personas funcionarias que sirvan los siguientes cargos:

		TIPO DE UNIDAD
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS		Juez Presidente
		Administrador de Tribunal
		Jefe Unidad de Servicio
		Administrativo Contable
		Otras personas funcionarias autorizadas para giro de cheques y/o transferencias bancarias.
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS CAPJ	**Nivel Central**	Director
		Subdirector
		Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos
		Subjefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos.

[6] Se incluyen, también, los administradores de tribunal indicados en la normativa que a continuación se señala: Artículo 1°, inciso final de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia; y, artículo 417 de la Ley N°20.022, que crea los Juzgados Laborales y los Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.

		Jefe Subdepartamento de Cuentas Corrientes Jurisdiccionales y Depósitos
		Jefe de Subdepartamento de Presupuesto
		Jefe Subdepartamento de Contabilidad del Departamento de Finanzas
		Coordinador de Tesorería o Tesorero
		Otras personas funcionarias autorizadas para giro de cheques y/o transferencias bancarias.
	Nivel Zonal	Administradores Zonales
		Subadministradores Zonales
		Jefe de Sección de Finanzas de la Administración Zonal
		Otras personas funcionarias autorizadas para giro de cheques y/o transferencias bancarias.
	Depto. Bienestar	Jefe del Departamento
		Jefe de Administración Financiera y Contabilidad
		Funcionarios firmantes de cheques que determine el Consejo Administrativo del Departamento de Bienestar.
CONDUCCIÓN DE VEHICULOS	**PJUD**	Oficiales Asistentes
		Presidente y Ministros Corte Suprema
		Fiscal Judicial Corte Suprema
		Presidente y Ministros de Cortes de Apelaciones que tengan asignado un vehículo institucional
		Fiscal Judicial de Cortes de Apelaciones que tengan asignado un vehículo institucional
		Otras personas funcionarias que entre sus funciones tenga asignada la conducción habitual de un vehículo institucional.
	CAPJ	Los funcionarios autorizados habitualmente para conducir, mediante la correspondiente Resolución Exenta.

Las personas funcionarias antes indicadas ya sean titulares, contrata, o interinos deberán rendir caución para la administración y/o custodia de fondos, instrumentos valorados o para la conducción de vehículos institucionales. Dicha caución deberá tramitarse dentro de un plazo de hasta 90 días. El pago de la caución corresponderá al mes completo en que inicia y en que termina el ejercicio del cargo que la origina y los descuentos podrán efectuarse de las remuneraciones del mismo mes o de otros meses. La Dirección deberá instruir la forma en que se implementará y operará la vigencia de la caución, para titulares, contrata, interinos y suplentes. Los superiores jerárquicos respectivos velarán por el fiel cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial llevar el registro de las cauciones, de efectuar los descuentos de remuneraciones correspondientes e informar a los respectivos superiores jerárquicos de su cumplimiento.

Artículo 4°: Toda resolución que designe a una persona funcionaria para desempeñar un cargo deberá indicar si, conforme la nómina prevista en el artículo 3°, debe rendir caución y el monto que corresponda. Esta norma no resulta aplicable a los miembros del escalafón nombrados por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la asignación de vehículos y otros bienes en virtud de resoluciones exentas internas.

El procedimiento de tramitación de caución se realizará en conformidad con el Manual que la Corporación dictará al efecto.

El incumplimiento de la obligación de rendir caución dará lugar a la instrucción de una investigación disciplinaria para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades que eventualmente correspondan.

Artículo 5°. La caución que deba rendirse consistirá en una póliza de seguros de responsabilidad civil o de caución, contratada a la orden de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Artículo 6°. El monto de la caución a rendir será el equivalente a uno o dos años del sueldo base asignado al cargo correspondiente, según lo indicado en el artículo segundo precedente.

Dicho monto se calculará sobre el sueldo base asignado al cargo que sirva la persona funcionaria que deba rendirla y deberá actualizarse en conformidad con las variaciones que experimente por reajustes, ascensos, nombramientos o cualquier otra causa.

Artículo 7°. Al asumir el cargo afecto a caución, la persona funcionaria confiere mandato a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para firmar la póliza de seguro de responsabilidad civil o de caución y la autoriza para efectuar mensualmente el descuento que corresponda de su remuneración para que pague directamente a la Compañía Aseguradora la prima mensual. Sin perjuicio de lo señalado, la persona funcionaria obligada a rendir caución será responsable de velar que el pago de la prima se encuentre al día y de pagarla, en el caso que la Corporación no efectúe el pago de la misma.

Mientras la designación o nombramiento en el cargo cuyas funciones obligan a rendir la aludida caución se mantenga vigente, no se suspenderá el descuento de remuneración correspondiente, incluso, en caso de alejamiento temporal de las labores que la motivan.

Corresponderá al Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial o la Administración Zonal respectiva, en su caso, la administración de la póliza de seguro.

Artículo 8º. Los costos de la caución serán de cargo exclusivo de la persona funcionaria obligada a rendirla.

Artículo 9º. Las cauciones del personal serán tramitadas a través del Departamento de Recursos Humanos o la respectiva Administración Zonal, según corresponda, debiendo verificar el pago de las pólizas y su vigencia.

En el caso que la persona funcionaria no siga desempeñando el cargo que la obliga a rendir caución, deberá comunicar formalmente el cese de la obligación de rendir caución y solicitar a la Corporación Administrativa que la deje sin efecto, acompañando un certificado expedido por la unidad de Recursos Humanos respectiva y por la unidad de finanzas correspondiente respecto de los apoderados bancarios, en que conste expresamente la fecha en que hizo entrega del cargo; y, se indique, además, si dejó o no deudas fiscales pendientes que pudieren afectar su responsabilidad funcionaria.

Este último trámite no podrá efectuarse antes de transcurridos 60 días desde la entrega del cargo.

En el caso que la persona funcionaria obligada a rendir caución haya cesado en sus funciones por fallecimiento, la unidad de Recursos Humanos correspondiente deberá certificar este hecho e informar a las unidades incumbentes.

Artículo 10°. Corresponderá al órgano resolutor de la investigación disciplinaria instruida al efecto, calificar la oportunidad y condiciones en que debe efectuarse la liquidación y realización de la respectiva póliza, una vez establecido el hecho que, conforme al mérito de la investigación, importe menoscabo del interés garantizado.

La liquidación y realización la tramitará administrativamente la Corporación Administrativa del Poder Judicial a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 11°. Deróguese toda disposición reglamentaria o cualquier otra, de carácter interno, contraria o incompatible con las establecidas en el presente reglamento.

En particular, se deroga el reglamento sobre esta materia aprobado por el Consejo Superior, en sesión de 13 de enero de 2010.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Entrada en vigencia del presente Reglamento. Este reglamento regirá transcurrido el plazo de 90 días contados desde la fecha de su aprobación y difusión a todas las jurisdicciones del país a través del correspondiente oficio circular.